

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue allegada a este Despacho Judicial el 11/11/2021. **Sírvase proveer. Salamina, 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

**Salamina, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Auto: Interlocutorio N° 300
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
Demandante: JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA Y
OTROS
Demandado: RAMIRO DIAZ MONTOYA Y OTROS
Rad: 176533112001202100100-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la demanda junto con sus anexos observa el despacho que la misma deberá ser inadmitida para que la misma sea corregida en los siguientes aspectos:

1. Deberá aclarar el escrito de la demanda toda vez que en algunos acápites hace alusión a responsabilidad civil contractual y en otros a extracontractual.
2. Seguidamente, se está demandando contractualmente por parte no sólo del señor José Guillermo Henao Medina, quien presuntamente ostentaba la calidad de pasajero del vehículo TPX851, sino también que a través de esta vía demandan su hermana y su señora madre, sin embargo, éstas no hacían parte

del presunto contrato de transporte que da génesis a la presente acción, por tanto, la relación jurídica sustancial que une a éstas con la parte demandada, es diferente a la del señor Henao Medina. En consecuencia, deberá adecuarse tanto la demanda junto con las pretensiones e indicar qué personas están reclamando contractual y qué personas extracontractualmente. En igual sentido, deberá adecuar el poder.

3. En armonía con el inciso sexto del artículo 25 del C.G.P., la parte demandante deberá adecuar la demanda, tanto como la tasación de los perjuicios según lo emanado de la H. Corte Suprema de Justicia., el cual es el precedente vinculante para esta jurisdicción.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Se deberá integrar un nuevo escrito de demanda con las correcciones aquí señaladas.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA, LUCIA MEDINA DE HENAO Y LICETH PATRICIA HENAO contra RAMIRO DIAZ MONTOYA Y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c18372e240091a07d6ab82e0350afde178fbaf7f67846037eab180b0f2bd296

Documento generado en 25/11/2021 05:38:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**